



TETĀ
ARANDUPY
Sāmbýhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 18 de febrero 2020

Nota SNC/SG N° 119 /2020

Señor

Oscar Rodríguez, Intendente Municipal
Municipalidad de Asunción
Presente



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de remitir -para los trámites administrativos que correspondan- copia autenticada de la Resolución SNC N° 102/2020 **"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 15-1287-1 UBICADO SOBRE LA AVENIDA ARTIGAS Y FELIPE MOLAS LÓPEZ DEL BARRIO SANTÍSIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"**.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con distinguida consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila

Ministro – Secretario Ejecutivo

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sambhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 109 /2020

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 15-1287-1 UBICADO SOBRE LA AVENIDA ARTIGAS Y FELIPE MOLAS LOPEZ DEL BARRIO SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Asunción, 12 de febrero de 2020

VISTO: El Memorándum DGPC N° 1181/19 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Dictamen Técnico DBC N° 33/2019, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen Técnico DBC N° 33/19, el Encargado de Despacho de la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 15-1287-1, ubicado sobre la Avenida Artigas y Felipe Molas López, de la ciudad de Asunción en el marco que define la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural", pues dicho edificio se observan elementos constructivos propios del siglo XX, cuyos recursos estilísticos de marcado eclecticismo conjugan la arquitectura de fachada con la colonial, la tipología de Villa, exenta de muros linderos y la utilización de las galerías ubicadas en la parte frontal y posterior del edificio, sirven como elementos de transición, contemplación de la naturaleza y espacio reunitivo, recursos que se conservan hasta la actualidad.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su artículo 81: "...Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación...."

Que, la Ley N° 1.231/1986 aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, en su artículo 1 define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

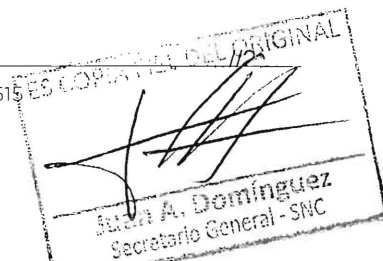
A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 5.621/2016, de Protección del Patrimonio Cultural expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."



SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sāmbiyhã

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 102 /2020

“POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL INMUEBLE CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 15-1287-1 UBICADO SOBRE LA AVENIDA ARTIGAS Y FELIPE MOLAS LOPEZ DEL BARRIO SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”

-3-

Artículo 2. Ordenar que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General




Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

